



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 0 1 / 2 0 1 1

(Sección 2ª)

La Laguna, a 5 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.B.C.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio municipal de retirada y depósitos de vehículos (EXP. 129/2011 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan producidos por el servicio público municipal de retirada y depósito de vehículos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden por virtud del artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Sr. Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 LCCC.

3. En su escrito de reclamación, de 23 de febrero de 2009, la afectada solicita indemnización por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad a causa del traslado del mismo al depósito municipal por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública, el día 21 de febrero de 2009.

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo ésta una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias pese a disponer de título competencial habilitante.

Asimismo resulta, específicamente, de aplicación el art. 54 LRBRL.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación de fecha el 22 de febrero, con registro de entrada de 23 de febrero de 2009.

Se llevaron a cabo los trámites de prueba y de vista y audiencia, sin que la reclamante aportara alegaciones o pruebas adicionales.

Previamente se requirió -el 3 de abril de 2009- a la reclamante para subsanación y mejora del escrito de reclamación, trámite que fue correctamente atendido. Se recabaron, asimismo, los informes de servicio.

El 1 de febrero de 2011 se formuló la Propuesta de Resolución, de lo que se desprende que se ha incumplido el plazo de resolución previsto en el artículo 13.3 RPRP.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio regulado en el art. 106.2 de la Constitución (artículos 139 y 142 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución, objeto de Dictamen, es desestimatoria al considerar el órgano instructor que no ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. En el caso que se analiza, y en lo que respecta a la realidad del hecho lesivo alegado, la afectada no presentó medio probatorio alguno que acredite sus manifestaciones al respecto, para probar que los daños que alega -y que cuantifica en la cantidad de 230€- se conecten con el funcionamiento del servicio municipal afectado.

Así, pese a haber sido requerido al efecto, la interesada no ha aportado al procedimiento, ni ha propuesto su práctica, ningún medio probatorio para acreditar la realidad de los daños causados a su vehículo por la grúa municipal.

3. Consta en el expediente informe de Servicio en el que manifiesta que el traslado de vehículo se realizó con grúa de pinzas incompatible con los daños alegados; asimismo el parte municipal de inmovilización y traslado del vehículo describe que antes de su traslado el vehículo presentaba los siguientes desperfectos: *“varios golpes y arañazos en intermitente, capó, defensa y matrícula”*. Consta en el expediente que, en fase de instrucción, el agente interviniente en el traslado del vehículo se ratificó en el contenido del parte de inmovilización y traslado de vehículo, mediante comunicación interna de 22 de abril de 2009.

4. En consecuencia, no constando la producción del hecho lesivo en el ámbito y con ocasión de la prestación del servicio viario de titularidad municipal, no existe relación de causalidad entre la lesión que alega la reclamante y el funcionamiento de dicho servicio, no siendo imputable su producción a la Administración gestora que, por tanto, no ha de responder por él.

5. Por consiguiente, y como hace adecuadamente la PR analizada, procede desestimar en su integridad la reclamación de indemnización.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.